



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 270 - 2009 - CE - PJ

Lima, 24 de agosto de 2009

VISTO:

El expediente administrativo que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por la doctora Victoria Teresa Montoya Peraldo, Jueza Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 26 de marzo de 2009, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante resolución que en fotocopia certificada obra a fojas 171, este Órgano de Gobierno declaró improcedente la petición de traslado por razones de seguridad y unidad familiar presentada por la doctora Victoria Teresa Montoya Peraldo, Jueza Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima; al encontrarse en concurso público las plazas de Jueces Superiores materia de solicitud, en tanto de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial, a partir de la convocatoria a concurso para cubrir plazas en el Distrito Judicial elegido, no se resolverán pedidos de traslado;

Segundo: Que, no obstante lo señalado precedentemente, la citada magistrada interpone recurso de reconsideración argumentando que con posterioridad al Concurso Público N° 003-2008-CNM a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura, se generaron dos plazas, las mismas que se encuentran vacantes, en el nivel de Juez Superior, debido a la renuncia y cese, respectivamente, de los magistrados Claudio Luis Pedro Gazzollo Villata y Julio Alberto Pachas Ávalos, conforme se evidencia de las Resoluciones Administrativas Nros. 004 y 174-2009-CE-PJ, emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fechas 9 de enero y 27 de mayo del año en curso, respectivamente;

Tercero: Que, si bien el artículo 7º, párrafo b), del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial, establece que no proceden solicitudes de tal índole a partir de la convocatoria a concurso para cubrir la plaza solicitada en el Distrito Judicial escogido; no obstante ello, sustentándose el presente caso en razones de unidad familiar y de seguridad, derechos protegidos constitucionalmente, y teniendo en cuenta además que si bien aún está en giro



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 270 -2009-CE-PJ

la Convocatoria N° 003-2008-CNM, para cubrir entre otras, plazas vacantes de Jueces Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima; se constata que con posterioridad a dicha convocatoria se han producido dos vacantes; resultando evidente que, independientemente de los resultados que correspondan al concurso, dichas plazas se mantendrían aún sin ser cubiertas, circunstancia que a mérito de lo previsto en el artículo 51° de la Constitución Política, permite apartarnos de la restricción señalada inicialmente, y por ende proceder este Colegiado a evaluar el fondo del asunto;

Cuarto: Al respecto, el artículo 5° del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial contiene dos supuestos de hecho para que el traslado por motivos de Unidad Familiar sea procedente; el primero referido a que debe demostrarse que el cónyuge del magistrado y/o hijos menores de edad o incapacitados, residen permanentemente y por razones justificadas en el lugar al que se solicita el traslado; y segundo en cuanto establece que cuando la causal sea anterior a su nombramiento, podrá solicitarse el traslado pasados 5 años contados a partir de la fecha de dicho nombramiento; siendo el caso, que de ser sobreviviente la petición de traslado podrá ser materia de evaluación luego de transcurridos 2 años computados desde la fecha en que se produjo la causal;

Quinto: Que, de los documentos aportados por la doctora Victoria Teresa Montoya Peraldo para acreditar su pedido se encuentra probado, conforme obra a fojas 5, que fue nombrada por el Consejo Nacional de la Magistratura como Jueza Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Huánuco mediante Resolución N° 285-2003-CNM de fecha 2 de julio de 2003, por lo que el cumplimiento de este extremo de los requisitos del citado Reglamento de Traslados está corroborado;

Sexto: Asimismo, a fojas 157 y 158 obran lo Documentos Nacionales de Identidad de las hijas de la magistrada recurrente, donde se aprecia que V.A.F.M. y A.A.F.M., tienen en la actualidad 15 y 12 años, respectivamente, y asimismo, a fojas 185 y 186 obran el reporte de notas de instituciones educativas privadas ubicadas en la ciudad de Lima, donde se constata que las menores se encuentran cursando el Cuarto y Primer Grado de Secundaria, respectivamente;

Sétimo: Que, de igual modo, de folios 147 a 152 obran las resoluciones números 5 y 7 emitidas por el doctor Pedro Donaires Sánchez, Jueza titular del Juzgado Mixto de La Molina y Cieneguilla, materia del



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 03 Res. Adm. N° 270 -2009-CE-PJ

Expediente N° 705-2006, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en el cual se refiere que la señora Victoria Teresa Montoya Peraldo detenta la tenencia y custodia de sus dos menores hijas, dándose por disuelto el vínculo matrimonial entre ella y el señor Luis Flores Torres. En esa misma dirección, obra a fojas 184 el movimiento migratorio N° 15403/2009/IN/1601 de fecha 13 de julio de 2009 relacionado al ex cónyuge de la magistrada recurrente en el que fluye de manera evidente que éste no tiene residencia permanente en el Perú;

Octavo: Que, siendo así, y estando a lo señalado precedentemente, se comprueba que han transcurrido más de 5 años desde que la doctora Victoria Teresa Montoya Peraldo, fue nombrada por el Consejo Nacional de la Magistratura como Jueza Superior Titular del Distrito Judicial de Huánuco, así como el hecho que sus dos menores hijas radican en forma permanente en la ciudad de Lima, donde cursan estudios escolares; circunstancia a la que se aúna que la magistrada recurrente tiene la condición de divorciada, y en dicha situación conforme a mandato judicial ha asumido la tenencia y custodia de sus hijas; a lo cual debe considerarse además que las menores no cuentan con supervisión paterna constante debido a que su padre no radica en forma permanente en el Perú, conforme fluye del respectivo movimiento migratorio;

Noveno: Que, concurriendo los requisitos exigidos por el artículo 5° de la referida norma reglamentaria resulta procedente disponer el traslado solicitado por la doctora Victoria Teresa Montoya Peraldo, por la causal de unidad familiar; y consecuentemente, su petición debe ser declarada fundada, por estar acorde con la normatividad vigente; así como, en atención al derecho que le asiste por ley de estar cerca de sus menores hijas; en atención del Interés Superior del Niño, en aras que las menores para su desarrollo integral tengan cerca cuando menos la figura materna;

Décimo: Que, sin perjuicio de ello, es menester precisar en cuanto al pedido de traslado por seguridad que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre este extremo, en razón a que la citada solicitud conforme se desprende de los considerandos precedentes resulta procedente por los motivos de unidad familiar formulados por la magistrada recurrente;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de fojas 190 a 192, por unanimidad;

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. Nº 04 Res. Adm. Nº 270 -2009-CE-PJ

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la doctora Victoria Teresa Montoya Peraldo, Jueza Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, contra la resolución de fojas 171; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza de igual nivel en la Corte Superior de Justicia de Lima, por unidad familiar.

Artículo Segundo.- Transcríbase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huánuco y Lima, a la Gerencia General del Poder Judicial, y a la interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.




JAVIER VILLA STEIN


ANTONIO PAJARES PAREDES


JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARÍO PALACIOS DEXTRE


HUGO SALAS ORTIZ